

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00647-00
ACCIONANTE: MARIA BLEYDE RODRIGUEZ BARRERA
MARILUZ RODRIGUEZ BARRERA
HENRY RODRIGUEZ BARRERA
Correo electrónico: rubyrodriguez21503@gmail.com
Teléfono: 316-3533936 318-8689866
ACCIONADO: REGISTRADURIA NACIONAL DE ESTADO CIVIL DE RIONEGRO
SANTANDER
Correo: rionegrosantander@registraduria.gov.co
Correo: cchaconv@registraduria.gov.co
Att. Dra. CLAUDIA STELLA CHACON VILLAMIZAR
REGISTRADURA NACIONAL DE ESTADO CIVIL DE
BUCARAMANGA
Correo: notificaciontutelas@registraduria.gov.co
notificacionjudicialstd@registraduria.gov.co
VICULADO: NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE RIONEGRO
Correo: notariaunicarionegrosantander@ucnc.com.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Surtido el trámite de esta instancia dentro de la acción de tutela instaurada por MARIA BLEYDE RODRIGUEZ BARRERA, MARILUZ RODRIGUEZ BARRERA y HENRY RODRIGUEZ BARRERA quienes actúan en nombre propio contra de la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO – SANTANDER por la presunta vulneración del derecho fundamental a la información.

ANTECEDENTES

Se resumen los hechos narrados por la accionante como soporte de la presente acción, así:

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00647-00
ACCIONANTE: MARIA BLEYDE RODRIGUEZ BARRERA
MARILUZ RODRIGUEZ BARRERA
HENRY RODRIGUEZ BARRERA
Correo electrónico: rubyrodriguez21503@gmail.com
Teléfono: 316-3533936 318-8689866
ACCIONADO: REGISTRADURIA NACIONAL DE ESTADO CIVIL DE RIONEGRO
SANTANDER
Correo: rionegrosantander@registraduria.gov.co
Correo: cchaconv@registraduria.gov.co
Att. Dra. CLAUDIA STELLA CHACON VILLAMIZAR
REGISTRADURA NACIONAL DE ESTADO CIVIL DE
BUCARAMANGA
Correo: notificaciontutelas@registraduria.gov.co
notificacionjudicialstd@registraduria.gov.co
VICULADO: NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE RIONEGRO
Correo: notariaunicarionegrosantander@ucnc.com.co

Que son hermanos de un mismo padre y madre mayores de edad, nacidos en bajo Rionegro – Santander, y fueron registrados por sus padres en la notaría única de la misma localidad.

Que cuando cumplieron la mayoría de edad, fueron expedidos los registros civiles sin ningún inconveniente en la notaría única de Rionegro.

Que el día 22/09/2021, la Sra. María Rodríguez acudió a la registraduría a solicitar copia del registro civil, pero no le entregaron el documento solicitado.

Que en el año 2011, la Sra. Mariluz Rodríguez, se acercó a la registraduría de Rionegro con el fin de solicitar copia del registro civil, y los funcionarios procedieron a facilitarle el libro de registro manifestándole que se encontraba deteriorado para que ella misma buscara su registro, pero se encontraba deteriorado y no se podía visualizar a cabalidad el documento, por lo que no pudieron realizarle la entrega de este.

Por lo que procedieron a informarle que su padre debía presentarse ante la entidad con el fin de reconocerla nuevamente y así poder expedir la copia del documento solicitado.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00647-00
ACCIONANTE: MARIA BLEYDE RODRIGUEZ BARRERA
MARILUZ RODRIGUEZ BARRERA
HENRY RODRIGUEZ BARRERA
Correo electrónico: rubyrodriguez21503@gmail.com
Teléfono: 316-3533936 318-8689866
ACCIONADO: REGISTRADURIA NACIONAL DE ESTADO CIVIL DE RIONEGRO
SANTANDER
Correo: rionegrosantander@registraduria.gov.co
Correo: cchaconv@registraduria.gov.co
Att. Dra. CLAUDIA STELLA CHACON VILLAMIZAR
REGISTRADURA NACIONAL DE ESTADO CIVIL DE
BUCARAMANGA
Correo: notificaciontutelas@registraduria.gov.co
notificacionjudicialstd@registraduria.gov.co
VICULADO: NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE RIONEGRO
Correo: notariaunicarionegrosantander@ucnc.com.co

Que su madre Marina Barrera, falleció el 8/07/2021, a causa del COVID -19 y a raíz del fallecimiento de su madre, procedieron a solicitar las copias de los respectivos registros civil de cada uno para realizar el respectivo trámite legal, empero, afirman que no ha sido posible la expedición de dichos documentos, debido al deterioro, y los funcionarios les indican que no pueden dar copia del registro, debido a que no hay constancia de ello, situación que aseveran que los está perjudicando.

Que le solicitaron a la entidad una certificación en la cual les indicaran que había sucedido con el libro y por qué no era posible expedir las copias de los registros civiles de cada uno, a lo que les respondieron que la entidad no puede dar fe de que si fueron registrados en esa entidad.

Que la única prueba documental que tienen es la cedula de ciudadanía, que indica que nacieron en Rionegro – Santander, pero que para los funcionarios de la entidad accionada, ello no es prueba suficiente, por lo que les manifestaron que debían llevar una copia de la partida de bautizo de cada uno.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00647-00
ACCIONANTE: MARIA BLEYDE RODRIGUEZ BARRERA
MARILUZ RODRIGUEZ BARRERA
HENRY RODRIGUEZ BARRERA
Correo electrónico: rubyrodriguez21503@gmail.com
Teléfono: 316-3533936 318-8689866
ACCIONADO: REGISTRADURIA NACIONAL DE ESTADO CIVIL DE RIONEGRO
SANTANDER
Correo: rionegrosantander@registraduria.gov.co
Correo: cchaconv@registraduria.gov.co
Att. Dra. CLAUDIA STELLA CHACON VILLAMIZAR
REGISTRADURA NACIONAL DE ESTADO CIVIL DE
BUCARAMANGA
Correo: notificaciontutelas@registraduria.gov.co
notificacionjudicialstd@registraduria.gov.co
VICULADO: NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE RIONEGRO
Correo: notariaunicarionegrosantander@ucnc.com.co

Que su padre es un adulto mayor, y no recuerda donde fueron bautizados y su madre falleció, además la iglesia católica no cuenta con la información requerida.

Con ocasión a lo anterior, solicitan que se tutelen sus derechos fundamentales y se le ORDENE a la entidad accionada y vinculada que en un término perentorio, resuelva de fondo, otorgando los registros civiles. Asimismo, solicita que se le ORDENE a la entidad de Rionegro – Santander, hacer la respectiva entrega de cada uno de los registros civiles de los accionantes, y a la Registraduría de Bucaramanga, revisar con su base de datos, toda información o documentos que existan de cada uno de los accionantes, remitiéndola de manera prioritaria a la accionada de Rionegro y a los accionantes.

Por último, solicitan que se impartan las demás ordenes que sean necesarias y se le realice un llamado de atención a los funcionarios de la registraduría de Rionegro – Santander, para que sean responsables y cuidadosos con la información que tienen de los ciudadanos.

TRÁMITE Y CONTESTACIÓN

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00647-00
ACCIONANTE: MARIA BLEYDE RODRIGUEZ BARRERA
MARILUZ RODRIGUEZ BARRERA
HENRY RODRIGUEZ BARRERA
Correo electrónico: rubyrodriguez21503@gmail.com
Teléfono: 316-3533936 318-8689866
ACCIONADO: REGISTRADURIA NACIONAL DE ESTADO CIVIL DE RIONEGRO
SANTANDER
Correo: rionegrosantander@registraduria.gov.co
Correo: cchaconv@registraduria.gov.co
Att. Dra. CLAUDIA STELLA CHACON VILLAMIZAR
REGISTRADURA NACIONAL DE ESTADO CIVIL DE
BUCARAMANGA
Correo: notificaciontutelas@registraduria.gov.co
notificacionjudicialstd@registraduria.gov.co
VICULADO: NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE RIONEGRO
Correo: notariaunicarionegrosantander@ucnc.com.co

Mediante auto de fecha 15/10/2021 se dispuso a avocar el conocimiento de la tutela contra la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO – SANTANDER y a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE BUCARAMANGA, y se ordenó vincular de oficio a NOTARIA UNICA DE RIONEGRO – SANTANDER a quienes se le corrió traslado por el término de dos (2) días contados a partir del recibido del mensaje para que se pronunciaran sobre los hechos que aduce la parte accionante en la demanda de tutela.

De igual forma se REQUIRIÓ a los accionantes, que dentro del término concedido, procedieran informar al despacho si han elevado petición alguna solicitando los documentos que requieren y de ser así, allegar la prueba de ello, teniendo en cuenta que dichos documentos son necesarios para entrar al estudio de los derechos fundamentales presuntamente vulnerados y que invoca en su escrito tutelar.

REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE RIONEGRO, procedió a dar contestación al requerimiento impartido por este juzgado, indicando:

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00647-00
ACCIONANTE: MARIA BLEYDE RODRIGUEZ BARRERA
MARILUZ RODRIGUEZ BARRERA
HENRY RODRIGUEZ BARRERA
Correo electrónico: rubyrodriguez21503@gmail.com
Teléfono: 316-3533936 318-8689866
ACCIONADO: REGISTRADURIA NACIONAL DE ESTADO CIVIL DE RIONEGRO
SANTANDER
Correo: rionegrosantander@registraduria.gov.co
Correo: cchaconv@registraduria.gov.co
Att. Dra. CLAUDIA STELLA CHACON VILLAMIZAR
REGISTRADURA NACIONAL DE ESTADO CIVIL DE
BUCARAMANGA
Correo: notificaciontutelas@registraduria.gov.co
notificacionjudicialstd@registraduria.gov.co
VICULADO: NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE RIONEGRO
Correo: notariaunicarionegrosantander@ucnc.com.co

Que conforme a los hechos expuestos en el escrito tutelar, la suscrita Registradora Municipal de Rionegro, Santander, procedió a revisar la base de datos de la entidad, encontrando la siguiente información:

“• MARIA BLEYDE RODRIGUEZ BARRERA: No se encuentra información, tal y como se evidencia en la certificación aportada por los accionantes datada del 12 de agosto de 2021.

• MARILUZ RODRIGUEZ BARRERA: Tomo 5 Folio 657 inscrito en Rionegro bajo, ahora Registraduría de Rionegro, Santander.

• HENRY RODRIGUEZ BARRERA: Tomo 5 Folio 655 inscrito en Rionegro bajo, ahora Registraduría de Rionegro, Santander.”

Aludiendo que además, se revisó si dichos registros se encontraban posgrabados en la plataforma, siendo negativa la búsqueda, ya que éstos fueron expedidos a través del método de tomo y folio, y son escasos los que se alcanzaron a posgrabar.

Que posteriormente, se realizó la búsqueda en los archivos físicos, en los cuales no obra ninguno de los dos (2) registros de los que se encontró información en la base de datos, motivo por el cual, afirma que se procedió a solicitar a los

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00647-00
ACCIONANTE: MARIA BLEYDE RODRIGUEZ BARRERA
MARILUZ RODRIGUEZ BARRERA
HENRY RODRIGUEZ BARRERA
Correo electrónico: rubyrodriguez21503@gmail.com
Teléfono: 316-3533936 318-8689866
ACCIONADO: REGISTRADURIA NACIONAL DE ESTADO CIVIL DE RIONEGRO
SANTANDER
Correo: rionegrosantander@registraduria.gov.co
Correo: cchaconv@registraduria.gov.co
Att. Dra. CLAUDIA STELLA CHACON VILLAMIZAR
REGISTRADURA NACIONAL DE ESTADO CIVIL DE
BUCARAMANGA
Correo: notificaciontutelas@registraduria.gov.co
notificacionjudicialstd@registraduria.gov.co
VICULADO: NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE RIONEGRO
Correo: notariaunicarionegrosantander@ucnc.com.co

accionantes si tenían alguna copia de los registros sin importar el año, siendo negativa la respuesta.

Que con todo lo anterior, se procedió a aplicar la norma, específicamente el Decreto 1260 de 1970 en su artículo 100, y el día 15 de octubre de 2021 se remitió citación a los señores MARIA BLEYDE RODRIGUEZ BARRERA, MARILUZ RODRIGUEZ BARRERA y HENRY RODRIGUEZ BARRERA, para que el 19 de octubre hogaño, se acercaran a la Registraduría Municipal de Rionegro, a fin de expedir los registros civiles de nacimiento nuevamente, los cuales adjuntó a la presente acción.

Que con ocasión a lo anterior, considera que se advierte una carencia actual de objeto por hecho superado, toda vez que, dicha Registradora, ante la falta de información para hallar los registros civiles de nacimientos de los accionantes, procedió a dar aplicación al artículo 100 del decreto 1260 de 1970, expidiendo los registros civiles de nacimiento de los mismos nuevamente, por lo cual solicita se declare la carencia actual de objeto por hecho superado.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00647-00
ACCIONANTE: MARIA BLEYDE RODRIGUEZ BARRERA
MARILUZ RODRIGUEZ BARRERA
HENRY RODRIGUEZ BARRERA
Correo electrónico: rubyrodriguez21503@gmail.com
Teléfono: 316-3533936 318-8689866
ACCIONADO: REGISTRADURIA NACIONAL DE ESTADO CIVIL DE RIONEGRO
SANTANDER
Correo: rionegrosantander@registraduria.gov.co
Correo: cchaconv@registraduria.gov.co
Att. Dra. CLAUDIA STELLA CHACON VILLAMIZAR
REGISTRADURA NACIONAL DE ESTADO CIVIL DE
BUCARAMANGA
Correo: notificaciontutelas@registraduria.gov.co
notificacionjudicialstd@registraduria.gov.co
VICULADO: NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE RIONEGRO
Correo: notariaunicarionegrosantander@ucnc.com.co

REGISTRADURÍA DEL ESTADO CIVIL, procedió a dar contestación al requerimiento impartido por este juzgado, indicando:

Que consultada la base de datos, no se encontró información alguna de los registros civiles de los accionantes; sin embargo, alude que obran copias de citación a los mismos, por parte de la Registradora Municipal de Rionegro, con el lleno de requisitos, en aras de realizar la eventual inscripción de los aludidos registros.

Que en virtud a lo anterior, solicita que se desvincule a dicha entidad, de la presente acción constitucional, considerando que no ha realizado ninguna acción u omisión que ponga en riesgo los derechos fundamentales de los tutelantes.

COMPETENCIA

Este Juzgado es competente para conocer de la presente Acción de Tutela, toda vez que se dan las condiciones de procedibilidad de la acción de que trata el art. 5º del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el numeral 2 del art. 42, siendo del caso proceder a decir previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00647-00
ACCIONANTE: MARIA BLEYDE RODRIGUEZ BARRERA
MARILUZ RODRIGUEZ BARRERA
HENRY RODRIGUEZ BARRERA
Correo electrónico: rubyrodriguez21503@gmail.com
Teléfono: 316-3533936 318-8689866
ACCIONADO: REGISTRADURIA NACIONAL DE ESTADO CIVIL DE RIONEGRO
SANTANDER
Correo: rionegrosantander@registraduria.gov.co
Correo: cchaconv@registraduria.gov.co
Att. Dra. CLAUDIA STELLA CHACON VILLAMIZAR
REGISTRADURA NACIONAL DE ESTADO CIVIL DE
BUCARAMANGA
Correo: notificaciontutelas@registraduria.gov.co
notificacionjudicialstd@registraduria.gov.co
VICULADO: NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE RIONEGRO
Correo: notariaunicarionegrosantander@ucnc.com.co

La Constitución de 1.991, en su artículo 86, consagró el derecho de toda persona a ejercer la acción de tutela ante los Jueces de la República, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, para pedir la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando considere que los mismos se encuentran vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o de los particulares en algunos casos especiales.

No obstante lo enunciado, no basta con que el ciudadano alegue la violación de un derecho fundamental para que se proceda a su protección por vía de tutela, pues esta acción de orden constitucional tiene un carácter subsidiario al que sólo se puede acudir cuando no exista otro medio judicial eficaz para la defensa de los intereses de quien demanda. Este aspecto ha sido abordado por la Corte Constitucional en los siguientes términos:

“Esta Corporación ha manifestado, que la acción de tutela como mecanismo de defensa subsidiario y residual, para la protección de derechos constitucionales fundamentales vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares, procede solo en los casos que señale la ley, y no es suficiente que se alegue la vulneración o amenaza de un derecho fundamental, para que se legitime automáticamente su procedencia, pues la acción de tutela no ha sido

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00647-00
ACCIONANTE: MARIA BLEYDE RODRIGUEZ BARRERA
MARILUZ RODRIGUEZ BARRERA
HENRY RODRIGUEZ BARRERA
Correo electrónico: rubyrodriguez21503@gmail.com
Teléfono: 316-3533936 318-8689866
ACCIONADO: REGISTRADURIA NACIONAL DE ESTADO CIVIL DE RIONEGRO
SANTANDER
Correo: rionegrosantander@registraduria.gov.co
Correo: cchaconv@registraduria.gov.co
Att. Dra. CLAUDIA STELLA CHACON VILLAMIZAR
REGISTRADURA NACIONAL DE ESTADO CIVIL DE
BUCARAMANGA
Correo: notificaciontutelas@registraduria.gov.co
notificacionjudicialstd@registraduria.gov.co
VICULADO: NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE RIONEGRO
Correo: notariaunicarionegrosantander@ucnc.com.co

consagrada para provocar la iniciación de procesos alternativos o sustitutivos de los ordinarios, o especiales, ni para modificar las reglas que fijan los diversos ámbitos de competencia de los jueces, ni para crear instancias adicionales a las existentes.

Así mismo, ha señalado que la acción de tutela sólo procede en situaciones en las que no existe otro mecanismo de defensa judicial apto para proteger un derecho fundamental amenazado o vulnerado, o cuando existiendo no resulte eficaz, al punto de estar la persona que alega la vulneración o amenaza, frente a un perjuicio irremediable”¹. (comillas y cursiva fuera del texto original).

Que los señores MARIA BLEYDE RODRIGUEZ BARRERA, MARILUZ RODRIGUEZ BARRERA y HENRY RODRIGUEZ BARRERA quienes actúan en nombre propio, impetraron la presente acción, para que le sean protegidos sus derechos fundamentales, presuntamente vulnerados por la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO – SANTANDER, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales, y como consecuencia, solicita se amparen los mismos, ordenando a las accionadas, proceder a suministrar sus registros civiles de nacimiento.

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-951 del 9 de septiembre de 2005. M.P. HUMBERTO SIERRA PORTO.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00647-00
ACCIONANTE: MARIA BLEYDE RODRIGUEZ BARRERA
MARILUZ RODRIGUEZ BARRERA
HENRY RODRIGUEZ BARRERA
Correo electrónico: rubyrodriguez21503@gmail.com
Teléfono: 316-3533936 318-8689866
ACCIONADO: REGISTRADURIA NACIONAL DE ESTADO CIVIL DE RIONEGRO
SANTANDER
Correo: rionegrosantander@registraduria.gov.co
Correo: cchaconv@registraduria.gov.co
Att. Dra. CLAUDIA STELLA CHACON VILLAMIZAR
REGISTRADURA NACIONAL DE ESTADO CIVIL DE
BUCARAMANGA
Correo: notificaciontutelas@registraduria.gov.co
notificacionjudicialstd@registraduria.gov.co
VICULADO: NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE RIONEGRO
Correo: notariaunicarionegrosantander@ucnc.com.co

En contraposición de lo expuesto por la parte accionante, la accionada indicó que debido a la ausencia de los registros civiles de los que se conducen los accionantes, procedió a citarlos, y posteriormente a proferir nuevos registros, motivo por el cual, consideran que se presenta una carencia actual de objeto por hecho superado.

Resumido someramente el caso que se presenta hoy ante la jurisdicción constitucional, se puede afirmar que del mismo alegato de la parte actora el Despacho ha de verificar, en primer lugar, **(i) si en el caso de marras se verifican los requisitos de procedencia del estudio de fondo del asunto constitucional planteado**, para luego verificar **(ii) si se reúnen los supuestos legales y jurisprudenciales que permitan inferir que se vulneraron los derechos invocados por los accionantes y, si en tal virtud, es menester conceder el amparo constitucional rogado, ordenando a la accionada, proceder al suministro de los registros civiles de nacimiento o si se presenta una carencia actual de objeto por hecho superado.**

Ubicada la controversia, se tiene que para resolver el primero de los asuntos planteados, es necesario tener presente que la acción de tutela es un mecanismo procesal subsidiario y excepcional que tiene por objeto la protección concreta de los derechos fundamentales en una determinada situación jurídica, cuando estos sean violados o se presente amenaza de su violación. El ejercicio de la acción está condicionado a que la parte demuestre la existencia de una amenaza concreta y específica de violación de los derechos fundamentales cuya autoría debe ser atribuida a cualquier autoridad pública y, en casos definidos por la ley, a

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00647-00
ACCIONANTE: MARIA BLEYDE RODRIGUEZ BARRERA
MARILUZ RODRIGUEZ BARRERA
HENRY RODRIGUEZ BARRERA
Correo electrónico: rubyrodriguez21503@gmail.com
Teléfono: 316-3533936 318-8689866
ACCIONADO: REGISTRADURIA NACIONAL DE ESTADO CIVIL DE RIONEGRO
SANTANDER
Correo: rionegrosantander@registraduria.gov.co
Correo: cchaconv@registraduria.gov.co
Att. Dra. CLAUDIA STELLA CHACON VILLAMIZAR
REGISTRADURA NACIONAL DE ESTADO CIVIL DE
BUCARAMANGA
Correo: notificaciontutelas@registraduria.gov.co
notificacionjudicialstd@registraduria.gov.co
VICULADO: NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE RIONEGRO
Correo: notariaunicarionegrosantander@ucnc.com.co

sujetos particulares.

Conforme a lo expuesto, para que resulte procedente el estudio de fondo de una solicitud de amparo como la presente, es necesario que se encuentren reunidos los requisitos generales de legitimación en la causa por activa y por pasiva, así como los requisitos de subsidiariedad e inmediatez, cuya exigencia se hace necesaria justamente por ser la acción de tutela un mecanismo excepcional de protección de derechos fundamentales al que se acude con el fin de precaver o superar vulneraciones inminentes y actuales.

En atención a lo anterior, y descendiendo al caso objeto de estudio, se advierte que, para que resulte procedente el estudio de fondo de una solicitud de amparo como la presente, es necesario que se encuentren reunidos los requisitos generales de subsidiariedad e inmediatez, cuya exigencia se hace necesaria justamente por ser la acción de tutela un mecanismo excepcional de protección de derechos fundamentales, al que se acude con el fin de precaver o superar vulneraciones inminentes y actuales.

En cuanto al requisito de procedibilidad referente a la inmediatez, este Estrado advierte que el mismo se encuentra consolidado, en el entendido que los accionantes a la fecha de interposición de la presente acción, se condolían que a la fecha no se les había suministrado sus registros civiles de nacimiento, luego se puede considerar que se presenta una presunta vulneración en el tiempo.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00647-00
ACCIONANTE: MARIA BLEYDE RODRIGUEZ BARRERA
MARILUZ RODRIGUEZ BARRERA
HENRY RODRIGUEZ BARRERA
Correo electrónico: rubyrodriguez21503@gmail.com
Teléfono: 316-3533936 318-8689866
ACCIONADO: REGISTRADURIA NACIONAL DE ESTADO CIVIL DE RIONEGRO
SANTANDER
Correo: rionegrosantander@registraduria.gov.co
Correo: cchaconv@registraduria.gov.co
Att. Dra. CLAUDIA STELLA CHACON VILLAMIZAR
REGISTRADURA NACIONAL DE ESTADO CIVIL DE
BUCARAMANGA
Correo: notificaciontutelas@registraduria.gov.co
notificacionjudicialstd@registraduria.gov.co
VICULADO: NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE RIONEGRO
Correo: notariaunicarionegrosantander@ucnc.com.co

Ahora bien, en cuanto al requisito de procedibilidad referente a la subsidiariedad, se advierte que en el caso de marras, no se encuentra configurado, veamos el por qué:

Sea lo primero dejar de presente, que por regla general, no será procedente el estudio de fondo de una solicitud de amparo que se eleve sin haberse agotado los mecanismos ordinarios de protección de derechos dispuestos por el legislador. Sin embargo, tal como se desprende de la lectura del artículo 8 del Decreto 2591 de 1991, como excepción a tal requisito ya se ha dicho que procede la acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, pues justamente esa circunstancia –la existencia de un perjuicio irremediable- permite inferir que, no obstante existir mecanismos ordinarios idóneos para resolver de fondo la controversia planteada por el actor, tales no resultan eficaces de cara a evitar la configuración de una afectación que se avizora cierta, actual e inminente. Por ello, es necesario que se encuentre probado mínimamente tal perjuicio, el cual permite inferir razonablemente la situación antes descrita.

Conforme lo dicho, y de una revisión del escrito de tutela, así como de las pruebas obrantes en el expediente, encuentra el Despacho que en cuanto al requisito de subsidiariedad, propio de esta acción de tutela, se advierte que el tutelante, cuenta con otros medios para acceder a las pretensiones que de manera prematura interpone ante la acción de tutela, teniendo en cuenta que acudió a éste importante mecanismo de protección constitucional, sin haber solicitado directamente ante la accionada, el suministro de los aludidos registros, lo que a su vez conlleva, a que a la fecha de interposición de la presente acción, el accionante

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00647-00
ACCIONANTE: MARIA BLEYDE RODRIGUEZ BARRERA
MARILUZ RODRIGUEZ BARRERA
HENRY RODRIGUEZ BARRERA
Correo electrónico: rubyrodriguez21503@gmail.com
Teléfono: 316-3533936 318-8689866
ACCIONADO: REGISTRADURIA NACIONAL DE ESTADO CIVIL DE RIONEGRO
SANTANDER
Correo: rionegrosantander@registraduria.gov.co
Correo: cchaconv@registraduria.gov.co
Att. Dra. CLAUDIA STELLA CHACON VILLAMIZAR
REGISTRADURA NACIONAL DE ESTADO CIVIL DE
BUCARAMANGA
Correo: notificaciontutelas@registraduria.gov.co
notificacionjudicialstd@registraduria.gov.co
VICULADO: NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE RIONEGRO
Correo: notariaunicarionegrosantander@ucnc.com.co

no contara con una negativa por parte de la accionada frente a su pretensión. Lo anterior, pese a que mediante auto adiado 15/10/2021, este Despacho le haya solicitado a los accionantes información, acerca de la interposición de un presunto derecho de petición, empero, los mismos hicieron caso omiso a dicho requerimiento, y pretermitieron aportar prueba alguna, de petición que se hubiese elevado ante la accionada.

Es así, como se itera que el Despacho no haya debidamente acreditada la existencia de razones valederas para que la justicia constitucional proceda a ordenar lo pretendido por el accionante. A continuación, se explica cómo es que se llega a la delantera deducción:

En efecto, los elementos de convicción que rodean el asunto estudiado, nos permiten demostrar lo siguiente: (i) que no logró probar haber ejercido actuación alguna para acceder a las pretensiones que se impetraron dentro de la presente acción, obviando de esta manera, el carácter residual y subsidiario de éste importante mecanismo de protección constitucional, (ii) Que en virtud del numeral anterior, tampoco se logró probar, la vulneración de derecho fundamental alguno, (iii) Corolario a lo anterior, tampoco se advierte que el tutelante se hubiese encontrado en un estado de debilidad manifiesta o se encuentre revestido como sujeto de especial protección constitucional. (iv) no logró probar que previo hacer uso de éste importante mecanismo de protección constitucional, hubiese adelantado gestión alguna directa o indirecta ante las accionadas (v) y *per sé*, no logró probar la existencia de un perjuicio irremediable. Lo anterior, conforme material probatorio recaudado dentro del presente trámite.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00647-00
ACCIONANTE: MARIA BLEYDE RODRIGUEZ BARRERA
MARILUZ RODRIGUEZ BARRERA
HENRY RODRIGUEZ BARRERA
Correo electrónico: rubyrodriguez21503@gmail.com
Teléfono: 316-3533936 318-8689866
ACCIONADO: REGISTRADURIA NACIONAL DE ESTADO CIVIL DE RIONEGRO
SANTANDER
Correo: rionegrosantander@registraduria.gov.co
Correo: cchaconv@registraduria.gov.co
Att. Dra. CLAUDIA STELLA CHACON VILLAMIZAR
REGISTRADURA NACIONAL DE ESTADO CIVIL DE
BUCARAMANGA
Correo: notificaciontutelas@registraduria.gov.co
notificacionjudicialstd@registraduria.gov.co
VICULADO: NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE RIONEGRO
Correo: notariaunicarionegrosantander@ucnc.com.co

En atención a los anteriores prolegómenos, este Juzgador asevera que la parte accionante no cuenta con los requisitos para dar una procedencia excepcional a la presente acción constitucional, dado que, como se expuso, no se logró probar ninguna de las circunstancias descritas dentro de la jurisprudencia. Enfatizándose que le correspondía al demandante, la carga de la prueba en pro de acreditar sus dichos, pretermitiendo no sólo aportarla, sino a su vez, hicieron caso omiso al requerimiento de éste Juzgado frente a la misma.

Todo lo anterior da cuenta de la **ausencia del requisito de subsidiariedad dentro de la presente acción** y por consiguiente, lo procedente aquí será declarar que el primer problema jurídico analizado tiene una respuesta negativa para este operador judicial, entrándose entonces a declarar como improcedente la presente acción, **dejándose la salvedad que la interposición de esta acción de tutela no es óbice para que si la parte accionante lo ve pertinente, inicie las correspondientes acciones legales.**

Ahora bien, este Despacho advierte que, aún si se dejara de lado la improcedencia de la presente acción, lo cierto es que la misma tampoco tendría vocación de prosperidad, teniendo en cuenta que, en el transcurso del presente trámite tutelar, la accionada procedió a otorgar a los accionantes los Registros Civiles de Nacimiento de los que se condolían, motivo por el cual, este Despacho expone que de no declararse la improcedencia de la presente acción por ausencia de los requisitos procedimentales, lo cierto es que en la misma se tendría que declarar una carencia actual de objeto por hecho superado.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00647-00
ACCIONANTE: MARIA BLEYDE RODRIGUEZ BARRERA
MARILUZ RODRIGUEZ BARRERA
HENRY RODRIGUEZ BARRERA
Correo electrónico: rubyrodriguez21503@gmail.com
Teléfono: 316-3533936 318-8689866
ACCIONADO: REGISTRADURIA NACIONAL DE ESTADO CIVIL DE RIONEGRO
SANTANDER
Correo: rionegrosantander@registraduria.gov.co
Correo: cchaconv@registraduria.gov.co
Att. Dra. CLAUDIA STELLA CHACON VILLAMIZAR
REGISTRADURA NACIONAL DE ESTADO CIVIL DE
BUCARAMANGA
Correo: notificaciontutelas@registraduria.gov.co
notificacionjudicialstd@registraduria.gov.co
VICULADO: NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE RIONEGRO
Correo: notariaunicarionegrosantander@ucnc.com.co

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato de la Constitución,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR como **IMPROCEDENTE** la acción de tutela promovida por MARIA BLEYDE RODRIGUEZ BARRERA, MARILUZ RODRIGUEZ BARRERA y HENRY RODRIGUEZ BARRERA quienes actúan en nombre propio contra de la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO – SANTANDER, por lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: Si este fallo no fuere impugnado, **REMÍTASE** el asunto a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00647-00
ACCIONANTE: MARIA BLEYDE RODRIGUEZ BARRERA
MARILUZ RODRIGUEZ BARRERA
HENRY RODRIGUEZ BARRERA
Correo electrónico: rubyrodriguez21503@gmail.com
Teléfono: 316-3533936 318-8689866
ACCIONADO: REGISTRADURIA NACIONAL DE ESTADO CIVIL DE RIONEGRO
SANTANDER
Correo: rionegrosantander@registraduria.gov.co
Correo: cchaconv@registraduria.gov.co
Att. Dra. CLAUDIA STELLA CHACON VILLAMIZAR
REGISTRADURA NACIONAL DE ESTADO CIVIL DE
BUCARAMANGA
Correo: notificaciontutelas@registraduria.gov.co
notificacionjudicialstd@registraduria.gov.co
VICULADO: NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE RIONEGRO
Correo: notariaunicarionegrosantander@ucnc.com.co



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Rodolfo Rivera Afanador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aff78f8e8fcc87da9d1453bec2cf54596e6b5498c68b34a00b20ff01629d3cd3

Documento generado en 20/10/2021 09:22:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>